



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2021-00121acumulados 2021-00123, 2021-00124,2021-00125 y 2021-00126
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
DEMANDADO: KOBA COLOMBIA S.A.S. – TIENDAS D1 CHOCONTÁ, GUATAVITA, SESQUILÉ, SUESCA y VILLAPINZÓN.

Asunto por decidir:

Ingresa cada una de las radicaciones de la referencia, dando cuenta que la sociedad accionada KOBA COLOMBIA S.A.S., dio respuesta en término a la acción en su contra incoada, y en cada una de éstas formulo la solicitud de acumulación.

Consideraciones

1. Acumulación de procesos

La ley 472 de 1998 no regula expresamente la acumulación de procesos de acción popular, por ende y conforme a su artículo 44; es procedente en lo allí no regulador dar aplicación a las “*disposiciones del Código de Procedimiento Civil*”, hoy Código General del Proceso.

Así entonces, el artículo 148 del C.G.P., expresamente dispone que podrán acumularse dos (2) o más procesos, que se encuentren en la misma instancia y su trámite se surta a través del mismo procedimiento, y además cuando sus pretensiones hubieren podido acumularse en una misma demanda, o demandante y demandados sean recíprocos, y/o cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se funden en los mismos hechos.

Pues bien, es claro que en el presente evento es procedente la acumulación de los procesos radicados bajos los números 2021-00121, 2021-00123, 2021-00124,2021-00125 y 2021-00126 pues en todos aquellos funge como accionante el señor MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA y como accionada la sociedad KOBA COLOMBIA S.A.S., el derecho o interés colectivo es el mismo, aunque su lugar de vulneración sea diferente, y las excepciones propuestas por la demandada en cada uno de aquellos son las mismas.

Al darse entonces los presupuestos de que trata el artículo 148 del C.G.P., es procedente la acumulación de los procesos de la referencia, a la radicación No. 2021-00121.

2. Contestación por la parte accionada

A rótulo 0023 del cuaderno No. 2021-00121, rótulo 0020 del cuaderno No. 2021-00123-00, rótulo 0025 del cuaderno No. 2021-00124-00, rótulo 002 del cuaderno No. 2021-00125-00 y rótulo 0025 del cuaderno No. 2021-00126 la accionada KOBÁ COLOMBIA S.A.S., da contestación a cada una de las acciones populares formuladas en su contra, por lo que se tendrá en tales términos por contestadas y se reconocerá personería jurídica para actuar a su apoderada CLAUDIA DANGOND GIBSONE.

Siendo así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. ACUMULAR** al proceso radicado No. 2021-00121-00, las acciones populares radicadas bajo los números 2021-00121, 2021-00123, 2021-00124, 2021-00125 y 2021-00126 en los términos del artículo 148 del C.G.P.
- 2. TENER** por contestada cada una de las demandas en los procesos radicados Nos. 2021-00121-00, 2021-00121, 2021-00123, 2021-00124, 2021-00125 y 2021-00126 por la sociedad demandada KOBÁ COLOMBIA S.A.S.
- 3. RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. CLAUDIA DANGOND GIBSONE como apoderada de la sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
- 4. SEÑALAR** el día **20 DE ENERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Por secretaría** oportunamente remítase el enlace de conexión a las partes e intervinientes.
- 5. CITAR** a la diligencia de que trata el numeral anterior a las PERSONERÍAS MUNICIPALES DE CHOCONTÁ, GUATAVITA, SESQUILÉ, SUESCA y VILLAPINZÓN advirtiéndoles que en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 su asistencia es obligatoria. **Oficiese**

6. CITAR a la diligencia de que trata el numeral anterior a las ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CHOCONTÁ, GUATAVITA, SESQUILÉ, SUESCA y VILLAPINZÓN advirtiéndole que en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 su asistencia es obligatoria. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f7ce0085360fd988d90deac171e7d02fb91fad837825ca567cebdee32269ed

Documento generado en 02/11/2021 02:40:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>